



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

### PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 20 de Abril de 2015

Núm. 16

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura  
Decretos Números 154, 155 (Certificación y Declaratoria Constitucional) y 177.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

OFICIALÍA MAYOR

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

ÍNDICE

Página 36

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

inmaterial del Estado de Aguascalientes, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se designará por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a un Comisionado responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial del Deporte de la Charrería y las Peleas de Gallos, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

ARTÍCULO 4°.- Compete al Instituto Cultural de Aguascalientes, asegurar:

La adopción de una política encaminada a realizar la función del patrimonio cultural inmaterial del Deporte de la Charrería y las Peleas de Gallos en la sociedad aguascalentense y a integrar su salvaguardia en programas de planificación.

El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural del Deporte de la Charrería y las Peleas de Gallos.

La adopción de las medidas de orden técnico, administrativo y financiero adecuadas para: favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial del Deporte de la Charrería y las Peleas de Gallos.

La transmisión de este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

La garantía de acceso al patrimonio cultural inmaterial referido, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que en la realización de las Peleas de Gallos se pretenda celebrar apuestas, invariablemente se deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 14 días del mes de abril del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE.

**Lic. Dulce María Rivas Godoy,**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
CULTURAL DE AGUASCALIENTES.

### **OFICIALÍA MAYOR**

## **MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

El presente Manual se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. OFICIALÍA: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II. ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

III. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado.

IV. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

V. DEPENDENCIAS: Los órganos administrativos centralizados que integran el Poder Ejecutivo Estatal, definidos como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

### **CAPITULO II**

#### **Objetivos del Comité**

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de contrataciones de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación en términos de la Ley; y

II. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

**CAPITULO III****De la Integración del Comité**

ARTÍCULO 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

I. UN PRESIDENTE: Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con voz y voto;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: El Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, con voz y voto;

III. VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- b) El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes; y
- c) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.

IV. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO: La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes.

V. UN REPRESENTANTE DEL ENTE REQUERENTE CON VOZ PERO SIN VOTO: El Director o titular de la Unidad Administrativa del Ente Requerente.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y, cuya presencia se estime conveniente.

El Presidente del Comité nombrará un suplente, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente a un servidor público que tenga como mínimo cargo de Director de Área adscrito al área a la que compete el desarrollo de los procedimientos de Licitaciones e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por excepción, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades de aquél.

Los vocales podrán nombrar suplentes, quienes deberán acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado en su favor. El cargo de suplente de los vocales solamente podrá recaer en personal que tenga como mínimo cargo de Director de Área.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás informa-

ción presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

**CAPITULO IV****Funciones del Comité**

ARTICULO 5º.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

- a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Oficialía y, promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
- b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- c) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a consideración del Oficial Mayor y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.
- d) Analizar y aprobar mediante dictamen, la factibilidad para la instauración de Subcomités en dependencias del Ejecutivo.
- e) Establecer políticas y lineamientos para los Subcomités de las dependencias.

II. En materia de evaluación y control:

- a) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

III. En materia de procedimientos de contratación:

- a) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

Y en general las demás que le sean conferidas por la Ley.

**CAPITULO V****De la Operación del Comité**

ARTÍCULO 6º.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cuando su Pre-

sidente o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario.

II. La cita a la reunión a través de la convocatoria será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente.

III. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo de 24 horas de anticipación considerando sólo las transcurridas en días hábiles, corriéndoseles traslado con la orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto por medios electrónicos.

IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, o en ausencia de estos por el Secretario Ejecutivo o su suplente.

V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.

VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar en la sesión inmediata posterior.

VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo se estará a lo establecido en la fracción V del presente artículo.

IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia injustificada a 3 sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio;

XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

## CAPITULO VI

### De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 7º.- Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

#### I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas; y
- f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

#### II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a los entes requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;
- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de este y su suplente;

- h) Desarrollar, llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité; y
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

IV. El representante del Ente Requirente estará adicionalmente obligado a lo siguiente:

- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que podrán consultar en línea.
- b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
- c) Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá dar seguimiento junto con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente a la Oficialía Mayor los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas. Igualmente será responsable de ambos realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 8º.-Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en

materia de adquisiciones y en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Se deroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizado en acta ordinaria de comité número RO-01-15 de fecha veinte de enero de 2015.

TERCERO: Todos los acuerdos autorizados por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes en reuniones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, quedarán ratificados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado, por lo tanto continuarán surtiendo los efectos legales conducentes.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ:**

**PRESIDENTE:**

**C.P. David Peralta Hernández.**

**SECRETARIO EJECUTIVO:**

**Lic. Jorge Alejandro Dávalos Loza.**

**VOCALES:**

**REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**

**Lic. José Alejandro Díaz Lozano.**

**REPRESENTANTE DE COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**

**C.P. Carlos Rubalcava Arellano.**

**REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AGUASCALIENTES,**

**Salvador Sebastián Mauricio.**

**REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**

**C.P. Carmen T. Ramírez Andrade.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL TEMPORAL QUE CONTINUARÁ DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL, CON BASE EN LA PRIMERA EVALUACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y SE APRUEBA LA LISTA DE RESERVA PARA CUBRIR EVENTUALES VACANTES.

**ANTECEDENTES :**

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 14 de julio de 2014, emitió el Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra incluido el Manual de contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.

**CONSIDERANDOS :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que dentro de los fines del Instituto Nacional Electoral consignados en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran los de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. Que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral, tal y como lo señala el artículo 33, párrafo 1 inciso b) de la Ley de la materia.

5. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

8. Que el artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la citada Ley, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

9. Que los artículos 73 numeral 1, inciso d), de la Ley General en la materia y 58 numeral 2 inciso h), del Reglamento Interior del Instituto, confieren a las juntas distritales ejecutivas las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral, capacitación electoral y educación cívica; proponer al Consejo Distrital para su aprobación la propuesta de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral.

10. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejeros distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia del mismo ordenamiento y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales del Instituto, así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.